Radicado. 438.2021 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demandante. CARMEN ELISA MEJIA PEÑA y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES, Menor. C. SEVILLANO MEJIA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ. Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de noviembre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No.2343**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos -art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán unas probanzas que permitirán decidir la causa judicial que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

#### **RESUELVE.**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovido por CARMEN ELISA MEJIA PEÑA y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el art. 577 y s.s. del C.G.P. -proceso de Jurisdicción Voluntaria- y la Ley 70 de 1993, modificada por la Ley 495 de 1999.

**TERCERO. TENER** como pruebas las documentales arrimadas con el escrito genitor, las cuales serán valoradas en el momento procesal pertinente.

**CUARTO. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la DRA. LISBETH IVETH OROZCO PEÑA, portadora de la T.P. No. 299145 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el demandante.

Menor. C. SEVILLANO MEJIA.

**QUINTO. NOTIFICAR** este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

**SEXTO. CITAR** a la Defensora de Familia, anexa al despacho, a fin de que intervenga dentro del proceso en defensa de los intereses del menor C. SEVILLANO MEJIA.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado.

**OCTAVO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

MOTIFICACION EN ESTADOS. El auto que antecede se not fico a todos las partes en ESTADO que se fija desde las 800 a.n. heafa las 500 p.n. de esta fecha.
Cali 12 de novembre 2021

Claudeus Cadana Cardona Nerviez

Secretara

**Firmado Por:** 

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Radicado. 438.2021 AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demandante. CARMEN ELISA MEJIA PEÑA y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES, Menor. C. SEVILLANO MEJIA.

# De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## c7ca544a22e9892d9243a00ff5b58414ade787290d8298765a726d722d75790a

Documento generado en 11/11/2021 03:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica